

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 81.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

En los autos y expedientes de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de esta corte y el Gobernador de la provincia de Madrid, de los cuales resulta:

Que en 25 de Mayo de 1871 fueron subastados por el Estado, á favor de Don Felipe Cavero, el primero y segundo quinto de una dehesa titulada de *Castillejo*, sita en término de Aranjuez, constando en los anuncios oficiales que el primer quinto de la dehesa linda por Levante con el arroyo de *Castillejo* y con el segundo quinto, y que este linda por Poniente con el mismo arroyo de *Castillejo* y con el primer quinto:

Que D. Felipe Cavero cedió á D. José Manuel Goicoechea el primer quinto de la expresada dehesa, y en su virtud se otorgó á su favor la correspondiente escritura en 14 de Julio de 1871, expresándose en una de las cláusulas de la misma que por falta de cabida, caso de que llegase á la quinta parte de la finca, no se habría de ejercitar accion ni reclamacion alguna si pasaren dos años, contados desde la adjudicacion al rematante; y al siguiente día 15 de Julio de 1871 D. José Goicoechea tomó posesion del primer quinto mencionado sin oposicion de nadie, y segun los linderos descritos en el anuncio para la venta:

Que en la misma época tomó tambien posesion del segundo quinto D. Felipe Cavero, produciéndose algun tiempo despues cuestiones entre los dos propietarios colindantes con motivo de la confusion que ofrecia el lindero del arroyo de *Castillejo*, pues D. José Manuel Goicoechea suponía que le había sido vendido un trozo de tierra contiguo al arroyo de *Castillejo*, mientras que D. Felipe Cavero pretendía tambien pertenecer al segundo quinto el terreno disputado; dando lugar esta contienda á que Goicoechea denunciase en diferentes ocasiones ante el Juzgado municipal de Aranjuez las intrusiones de los ganados de Cavero en el trozo de tierra cuestionado, si bien las denuncias no llegaron á ser falladas:

Que en este estado, D. Felipe Cavero acudió á la Administracion económica de la provincia en 14 de Enero de 1874 pidiendo que los mismos peritos que tasa-

ron y midieron para la venta el primero y segundo quinto de la dehesa de *Castillejo* procedieran á deslindarlos nuevamente, aclarando las dudas que suscitaba el lindero por la parte del arroyo; y aunque la Administracion económica antes de resolver acordó pedir informe á la Comision principal de Ventas, esta se consideró autorizada para decretar desde luego por sí que los peritos practicasen el deslinde reclamado:

Que uno de los peritos, por medio de carta particular, puso en conocimiento de los herederos de D. José Goicoechea la orden de la Comision de Ventas para que asistiesen á la diligencia de deslinde, la cual tuvo efecto en 9 de Febrero de 1874, si bien la representacion de Goicoechea protestó el acto por estimarlo perjudicial á su derecho, y se retiró sin presenciar la operacion que se practicaba:

Que por consecuencia del nuevo deslinde, los herederos de Goicoechea entablaron el 17 de Marzo de 1874 ante el Juzgado de primera instancia de Chinchon interdicto de recobrar contra D. Felipe Cavero, fundándose en los hechos referidos, y suponiéndose despojados del trozo de tierra perteneciente al primer quinto, y del cual se consideraban en pacifica posesion desde 15 de Julio de 1871 en virtud de la escritura de venta y otros documentos:

Que admitido el interdicto y practicada la informacion testifical, celebróse juicio verbal, en que las partes adujeron sus pruebas; de las cuales, entre otros varios extremos, resultaba que durante la sustanciacion del interdicto el actor había acudido en 25 de Junio de 1874 á la Administracion económica solicitando que declarase nula la orden de la Comision de Ventas mandando efectuar el deslinde, á lo cual accedió la Administracion por decreto de 5 de Junio, ordenando que se restabliesen los primitivos linderos, como así se verificó en 11 de Octubre siguiente:

Que el Juez dictó auto para mejor proveer, mandando traer á las actuaciones testimonio del expediente administrativo instruido en la Administracion económica, y en vista de dicho testimonio y demas antecedentes recayó auto restitutorio; y aunque se promovió declinatoria de jurisdiccion por parte del despojante, fué desestimada por el Juez, y ejecutada la sentencia de restitucion no obstante haber apelado de ella la parte de D. Felipe Cavero:

Que elevados los autos al Tribunal superior, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion, primeramente al Juez de primera instancia y despues á la Sala de lo civil de la Audiencia, fundándose en que sólo se trata de resolver si la demarcacion divisoria de dos predios colindantes, verificada por la Administracion, es ó no la señalada al tiempo de la subasta, lo cual es un acto administrativo que no tiene el carácter de despojo; y citaba el Gobernador en apoyo de su competencia la Real orden de 8 de Mayo de 1839, los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, y 23 y 28 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855:

Que la Sala sustanció el incidente de competencia, y de acuerdo con el dictámen del Fiscal sostuvo su jurisdiccion, teniendo presente que el interdicto se funda en haber poseído el actor la finca por más de dos años, razon bastante para considerar á aquel perturbado en su posesion pacífica: que segun la Real orden de 11 de Noviembre de 1863, el Estado ha quedado ya libre de toda responsabilidad por cualquiera reclamacion relativa á falta de cabida de la finca: que no puede ser invocada por la Administracion en el presente caso la Real orden de 8 de Mayo de 1839, porque el acuerdo de la Comision de Ventas que mandó ejecutar el deslinde fué improcedente, y como tal ha sido ya anulado por la Administracion económica, citando tambien la Sala en apoyo de su doctrina la Real orden de 20 de Setiembre de 1852 y varias decisiones de competencia á consulta del Consejo de Estado:

Que el Gobernador, separándose del dictámen de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias que adopte la Administracion en el uso de sus atribuciones legítimas:

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849, que declara contencioso-administrativas las cuestiones que se refieren á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enajenada y declaracion de la persona á quien se vendió, y á la ejecucion del contrato:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye á la jurisdiccion contencioso-administrati-

va el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Visto el art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que atribuye á la Junta de Ventas el conocimiento de todas las reclamaciones ó incidentes de ventas de fincas, censos ó redenciones:

Considerando:

1.º Que las actuaciones no suministran datos para deducir con certeza cuál de los dos compradores colindantes ha poseído sin contradiccion desde que adquirieron sus respectivas fincas la porcion de tierra sobre que versa la contienda, puesto que ni en los anuncios publicados para la venta, ni en el acta de posesion presentada por parte de Goicoechea, resultan claramente designados los puntos por donde se hallara establecida la línea divisoria entre el primero y segundo quinto desde el principio ó terminacion del arroyo de *Castillejo* hasta la Cotería del Real Patrimonio:

2.º Que los hechos á que las dos partes litigantes se refieren en sus alegaciones y pruebas demuestran que desde el día en que se posesionaron de sus respectivos predios han venido ámbos compradores ejecutando á la vez actos posesorios en el trozo de terreno disputado, dando lugar á que recíprocamente se calificasen de despojantes por suponer cada cual que aquella tierra formaba parte integrante de su respectiva finca:

3.º Que en la imposibilidad de determinar con exactitud á cuál de los contendientes favorecia el estado posesorio cuando se interpuso el interdicto, no existen términos hábiles para dar por supuesta la posesion quieta y pacífica en favor de ninguno de los interesados, y en su consecuencia, versando la cuestion sobre designacion de uno de los linderos de la cosa vendida, no puede ménos de ser considerada como incidencia de la enajenacion:

4.º Que el hecho que dió motivo al interdicto no fué un acto arbitrario consumado por un particular, sino una medida administrativa que aunque anulada

después por la Administración económica, no podía ser impugnada por la vía sumarísima judicial, porque cuando se presentó el interdicto aun no había recaído la declaración de nulidad del acto administrativo; siendo de notar que contra ella se interpuso recurso de alzada, pendiente hoy de resolución en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

5.º Que tratándose exclusivamente de determinar con claridad y precisión un lindero confuso é incierto, corresponde á la Administración fijar los verdaderos límites de la cosa enajenada; quedando siempre á salvo los derechos que puedan asistir á los interesados para interponer los recursos procedentes contra la resolución administrativa que recayere;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Administración Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion de 9 de Junio de 1876.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Ampuero. — Arana. — Arcas. — Balenchana. — Calvo. — Claramonte (Marqués de). — Cubas. — Fernandez Durán. — Fernandez Castela. — Foronda. — García y Moreno. — Ibarra. — Jorgánes. — Lopez Soldado. — Martín Murga. — Martínez Aparicio. — Morcillo. — Moreno. — Muguiro (D. Fermín). — Muguiro (D. Javier). — Narbon. — Ortiz de Zárate. — Peñafloreda (Marqués de). — Retortillo (Marqués de). — Revuelta. — Salto y Huelves. — Serantes. — San Millán. — Uhagon. — Velasco é Ibarrola. — Pelletan (Secretario). — Sr. Presidente.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de que los Sres. Jimenez, Ortiz y Rojas y Gomez (D. Félix) no podían asistir á la sesión por hallarse enfermos.

Se acordó dar las gracias al Sr. Secretario general del Banco Hipotecario de España por haber remitido dos ejemplares de la Memoria correspondiente al ejercicio de 1875.

Igualmente se acordó pasar á la Comisión de Gobierno interior la comunicación de la Real é Ilustre Archicofradía del Santísimo Sacramento, Nuestra Señora de la Purificación, San Juan Bautista y San Gil Abad, invitando á que la Diputación contribuya, como el año pasado, á la función de Minerva que se ha de celebrar en la iglesia parroquial de Santiago el día 24 del corriente.

Terminado el despacho, el Sr. Presidente manifestó que á pesar de estar consignados en la orden del día los presupuestos provinciales para el próximo año económico, la Comisión de Hacienda, por el retraso con que se lo habían pasado, no había podido terminar el dictámen,

por lo tanto no podían discutirse en la sesión de hoy.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta del dictámen proponiendo se conceda á D. Francisco Javier Santero, Médico de entrada de la Beneficencia provincial, licencia por cuatro años, transcurrido cuyo plazo podrá volver á ocupar el mismo puesto que hoy tiene en el escalafón; y que interin disfrute de la mencionada licencia, el primer Médico supernumerario desempeñe el servicio anejo al cargo de aquel, abonándole el sueldo asignado á la plaza del mismo.

Pedida la palabra por el Sr. Salto y Huelves, dijo que la Diputación acababa de reconocer los derechos de los Médicos de la Beneficencia por antigüedad en el nombramiento, y si los ascensos se daban por la antigüedad, comprendería que se negase la licencia al Sr. Santero; pero de concedérsela debía volver al Cuerpo, no en el puesto que hoy tenía, sino en el que le correspondiera, como sucedía en otros Cuerpos facultativos semejantes.

El Sr. Pelletan habló en igual sentido que el Sr. Salto y Huelves.

El Sr. Ortiz de Zárate contestó, que el Sr. Santero, habiendo sido nombrado por el Gobierno para otro cargo de mayor dotación, solicitaba licencia y continuar perteneciendo al Cuerpo facultativo de la Beneficencia; y la Comisión provincial, teniendo en cuenta que no había de prestar servicios en dicho Cuerpo, proponía se le diese licencia por cuatro años, pero sin concederle la antigüedad de servicios que no prestaba, porque en otro caso se perjudicaría á los demás individuos del citado Cuerpo.

Rectificaron los Sres. Salto y Huelves y Ortiz de Zárate, y puesto á votación el dictámen, fué aprobado por 19 votos contra 7, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Arana. — Balenchana. — Calvo. — Cubas. — Fernandez Durán. — Ibarra. — Jorgánes. — Lopez Soldado. — Muguiro (Don Fermín). — Muguiro (D. Javier). — Narbon. — Ortiz de Zárate. — Padilla. — Retortillo (Marqués de). — Revuelta. — San Millán. — Velasco é Ibarrola. — Pelletan (Secretario). — Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Arcas. — Fernandez Castela. — Martín Murga. — Martínez Aparicio. — Morcillo. — Salto y Huelves. — Serantes.

Acto seguido se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, adoptándose los siguientes acuerdos:

Comisión provincial.

Ascender á la plaza vacante de Oficial segundo de la clase de segundos de Secretaría, á D. Ramiro Aguado y Amor, que es primero de la de terceros.

Convocar á exámenes de aspirantes á Practicantes de Farmacia de la Beneficencia provincial, fijando el plazo de 30 días para la presentación de documentos.

Reponer á D. Francisco Garrido Mena en el destino de Practicante de Farmacia de primera clase, en la primera vacante que ocurra.

Conceder 45 días de licencia al Practicante de Medicina y Cirugía D. Antonio Aranda y Guinea.

Dar de baja definitivamente en el Hospicio á los acogidos Perfecto Sanchez y Bahamonde, Francisco Menendez García, Ignacio Rodriguez Cansapié y Deogracias

Rodriguez Fernandez, por haberse fugado del establecimiento.

Disponer que una Comisión especial, compuesta de los Presidentes de todas las Comisiones en que se halla dividada la Diputación, redacte una Memoria referente á la Administración provincial desde 8 de Enero de 1875 hasta el día en que la actual Corporación cese en su cargo, cuya Memoria se imprimirá en el taller del Hospicio en número de 800 ejemplares, de los cuales se remitirá un ejemplar á cada pueblo de la provincia, dirigiendo otros al Ministerio de la Gobernación, á la Dirección de Administración, al Sr. Gobernador y á los Sres. Diputados; y quedando á juicio de la Comisión el destino que ha de darse á los restantes.

Dejar sobre la mesa para la sesión próxima las propuestas para el nombramiento de Médicos del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, formuladas en virtud de las oposiciones que se han verificado recientemente.

Adquirir con destino á la Biblioteca del Hospicio las obras que á continuación se expresan:

Diccionario geográfico-histórico universal, Barna, 1863, 4 tomos 4.º	200
Diccionario histórico y geográfico de Mellado, 8 tomos 4.º	220
Los cien tratados de Mellado, 2 tomos 4.º	60
Maltebrun.—Geografía, 6 tomos 8.º y atlas.	50
Ronquillo.—Diccionario mercantil industrial, 4 tomos 4.º	160
Viajes á las cinco partes del mundo, 2 tomos 4.º	60
El mundo histórico de todos los pueblos, con láminas, 17 tomos 4.º	280
Boutelou.—Tratado de las flores. Idem de agricultura. Idem del ingerto. Idem de la huerta.	40
Herrera.—Agricultura, 4 tomos 4.º	60
Araus.—Tratado de carpintería, 1 tomo y atlas.	100
Manual del carpintero, 2 tomos 8.º	16
El Arquitecto práctico, 1 tomo.	8
Torío.—Arte de escribir.	40
Manual del panadero.	6
Vinificación.	30
Manual del carpintero y ebanista. 2 tomos, láminas.	16
Cultivo de la huerta (Arago).	30
Cultivo de árboles frutales y arbustos (Arago).	30
Manual de relojes de sol.	4

Comisión de Beneficencia.

Disponer se adquieran dos baños de zinc portátiles para el servicio de las salas del Hospital de San Juan de Dios.

Poner en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia y de la Asociación general de ganaderos, la comunicación del Empresario de la plaza de Toros, manifestando que á consecuencia de haberse roturado varios terrenos á espaldas de la plaza, se ha borrado el cordel de 30 varas de ancho que marcaba el camino para traer los toros, que hoy tiene que conducir por la carretera de Aragón, y encareciendo la necesidad de hacer el deslinde de dicho cordel para poder utilizarle y evitar cualquier desgracia.

Desestimar la pretensión del mismo Empresario de la plaza de Toros solicitando se le haga entrega de la capilla, la enfermería, sala de toreros y dos gabinetes del pabellon central de dicha plaza.

Nombrar una subcomisión compuesta de un individuo de cada una de las Comisiones provincial, de Beneficencia, de Fomento y de Hacienda, que formule el

proyecto de dictámen acerca de la proposición para la construcción de un nuevo hospital.

Dar las órdenes oportunas para que se devuelvan las fianzas prestadas por Don Manuel Martínez, contratista que fué del suministro de varios géneros de tela para el Hospicio, y por el mismo Martínez y D. Eduardo García, que lo fueron también del suministro de lienzo para forros y otros géneros con destino al mismo establecimiento.

Manifestar al Director del Hospicio para que lo haga entender á D. José Martínez, la obligación que dicho señor ha contraído ofreciendo bajo su firma dar las zaleas necesarias á precio de subasta, que es 5 pesetas y 10 céntimos cada una el tipo más alto.

Conceder á Salustiana de la Paz y María Abasola, acogidas que fueron de la Inclusa y Colegio de la Paz y hoy monjas profesas, la primera en el convento de Benedictinas de Valfermoso y la segunda en el de Carmelitas descalzas de San Clemente, el abono de 125 pesetas á cada una que les correspondió en los sorteos celebrados en 5 de Abril y 16 de Agosto de 1864, y el de 275 pesetas que también les ha correspondido de las dotes fundadas por Doña María Medel.

Comisión de Fomento.

Disponer que por la Sección facultativa se proceda á los estudios y formación del proyecto de un camino desde Torres á enlazar con la carretera de Torrejon á Loeches.

Remitir al Ayuntamiento de El Alamo el proyecto del camino desde dicho pueblo al puente de Guadarrama sobre la carretera de Badajoz, cuyo coste se calcula en 131.414 pesetas 48 céntimos, á fin de que en unión de la Junta de asociados lo examine y consigne su conformidad ó exponga las observaciones que estime oportunas, acordando también en su caso que se comprometen no sólo á contribuir con el 20 por 100 del coste de las obras, sino al abono si hubiere lugar de las indemnizaciones de terrenos, toma-tierras, pasos provisionales y demás servidumbres propias de esta clase de trabajos, sin perjuicio de que el Ayuntamiento celebre los oportunos convenios con los propietarios á quienes afecten las obras.

Aprobar el acta de recepción única y definitiva de las obras de reparación ejecutadas en los kilómetros desde el 6 al 20 inclusivos de la carretera de Madrid á Aranjuez, declarando exento de responsabilidad al contratista por la ejecución material de dichas obras, sin perjuicio de que complete los acopios para la conservación con los 105 metros cúbicos de piedra machacada que faltaba.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Eduardo Pelletan.

Administración económica de la provincia de Madrid.

D. Pío Vallejo Astola, Comisionado de apremio de la jurisdicción municipal de esta villa de Mejorada del Campo.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, fecha de hoy, se ha acordado proceder á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes de este distrito por débitos de contribución territorial correspondiente

al año económico de 1872 á 1873 y por todos los demas que resultasen adeudar, caso de que hubiese licitadores.

Y en su consecuencia el primer remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta poblacion el dia 21 del mes actual, de diez á doce de su mañana; cuyas fincas, con la tasacion á partir del líquido imponible, son las que á continuacion se expresan:

D. José Adan.—Una casa sita en esta villa y su plaza de Macario, núm. 8: linda al Mediodía dicha plaza; Saliente el Marqués de Guadalcázar; Norte calle de las Procesiones, y Poniente Cecilio Yuste: líquido imponible 60 pesetas; capitalizada en 1.500.

D. Ruperto Babolet.—Una casa en la calle del Arco, núm. 6: linda al Poniente dicha calle; Saliente id.; Mediodía Juan Martínez, y Norte herederos de Agustín Quintana: líquido imponible 31 pesetas 87 céntimos; capitalizada en 799 pesetas 25 céntimos.

Doña Hilario Caudocia.—Una casa en la calle de San Juan: linda al Poniente un callejon; Mediodía terreno baldío; Norte Nicasia Caudocia, y Saliente Anton Rubio: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Doña Nicasia Caudocia.—Una casa en la calle de San Juan, perticion con la anterior: linda al Saliente Juan Cuenca; Mediodía Hilario Caudocia; Poniente un callejon, y Norte Guillermo Adan: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

D. Apolinar Carralero.—Una casa en la calle de las Procesiones, sin número conocido: linda al Saliente con Félix Ruiz; Poniente y Norte el mismo, y Mediodía dicha calle: líquido imponible 63 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 1.593 pesetas 75 céntimos.

D. Pedro Cerezo y Justo Diez (herederos).—Una casa en la calle del Matadero, núm. 9: linda al Saliente Manuel Roca; Mediodía calle del Matadero; Poniente Felipe Peñaranda, y Norte el mismo: líquido imponible 18 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

D. Francisco Centenera.—Una casa en la calle de San Juan, núm. 53: linda á todos aires con terrenos baldíos: líquido imponible 18 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

D. Francisco Gonzalez.—Una tierra en el sitio llamado el Picon de Enmedio, de una fanega: linda al Norte Dionisio Roper, y Saliente y Poniente caceras: líquido imponible 6 pesetas 37 céntimos; capitalizada en 212 pesetas 33 céntimos.

D. Serapio Martínez.—Una casa en la calle Real, señalada con el núm. 16: linda al Saliente Anacleto Cadenas; Mediodía herederos de Justo Huerta; Poniente terreno baldío, y Norte la calle: líquido imponible 75 pesetas; capitalizada en 1.875.

D. Bartolomé Martínez.—Una tierra de dos fanegas en las del Sr. Quintano: se ignoran sus linderos: líquido imponible 109 pesetas; capitalizada en 3.633.

D. Julian Moreno.—Una casa en la calle de la Merced, sin número conocido: linda al Saliente Javier Cebolla; Norte la calle; Poniente Mariano Carrasco, y Mediodía María Fuertes: líquido imponible 18 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

D. Francisco Ortiz.—Una cueva en las afueras de esta poblacion, á la salida del camino de Alcalá: líquido imponible 11 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 281 pesetas 25 céntimos.

D. Raimundo Sanchez.—Un solar en la parte que se encuentra entre la calle de la Soledad y la calle Real: linda al Saliente Anacleto Cadenas; Mediodía terrenos baldíos; Poniente Serapio Martínez, y Norte el mismo: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 250.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia, y muy particularmente la de los deudores, quienes podrán librar sus bienes satisfaciendo las cuotas, costas y dietas ántes del expresado acto; advirtiéndole que las subastas se arregla-

rán á lo que dispone el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Mejorada del Campo 1.º de Junio de 1876.—V.º B.º—El Juez municipal, Eugenio Zamora.—El Comisionado, Pío Vallejo Astola.

D. Pío Vallejo Astola, Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal de esta villa de Mejorada del Campo.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, fecha de hoy, se ha acordado proceder á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes de este distrito por débitos de contribucion correspondiente al año económico de 1873 á 1874 y por todos los demas que resultasen adeudar, caso de que hubiere licitadores.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta poblacion el dia 21 del mes actual, de diez á doce de su mañana; cuyas fincas, con la tasacion á partir del líquido imponible, son las que á continuacion se expresan:

D. Damian Carralero.—Una tierra de secano, de haber siete fanegas de tercera clase, en el sitio conocido de Peñarubia: linda al S. José Lavernié; M. Don Federico García Paton; P. José Lavernié, y N. Anacleto Cadenas: líquido imponible 37 pesetas 59 céntimos; capitalizada en 1.253 pesetas.

D. Santiago Cestero.—Una casa sita en esta villa y su calle Mayor: linda al S. un ejido; M. la carretera; P. sus hermanos, y N. Don Antonio Suan: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 625.

D. Aniceto Cuenca.—Una casa sita en esta villa y su calle de Calatrava, número 34: linda al S. ejidos; M. herederos de José García; P. la calle, y N. su dueño: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 625.

D. Saturnino Camaño (herederos), hoy Bernardino García.—Una casa en la calle de San Juan, á la salida del pueblo: linda al S. la calle; M. el camino; P. sus hermanos, y N. José Saiz Cristiano: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 625.

D. Francisco Fondevilla.—Una casa en la calle Mayor, núm. 4: linda al S. la Casa Consistorial; M. la calle; P. Víctor Sanchez, y N. un ejido: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 750.

D. Justo Huerta (herederos).—Una casa: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 625.

D. Andrés Gutierrez.—Una casa en la calle de la Merced, la cual se halla hundida: linda al S. Ruperto Adan; M. la calle, y P. y N. ejidos: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

D. José García Herranz (herederos).—Una casa en la calle de Calatrava, número 32: linda al S. ejidos; M. José Ibañez; P. la calle, y N. José Cuenca: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 625.

D. Cayo Gonzalez.—Una casa en la calle de Calatrava: linda al S. Juan Molinero; M. Anastasio Camaño, y P. y N. Juan Molinero: líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 500.

Doña Carmen Herrero.—Una tierra de regadío en la vega de este término, de haber ocho celemines, en el sitio conocido por los Alamillos: linda al S. Don Silvestre Carrasco; M. Don Fermin Gonzalez; P. Don Ruperto Ruiz, y N. Don Juan de Diego Calonge: líquido imponible 46 pesetas 9 céntimos; capitalizada en 1.536 pesetas 33 céntimos.

Doña Elvira Lopez (herederos).—Una casa en la calle Nueva, núm. 8: linda al S. Félix Castellanos; M. la calle; P. Petra Herranz, y N. calle de la Merced: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 625.

Doña Antonia Martínez.—Una casa en la calle de la Merced, núm. 9: linda al M. Atilano de la Torre, y N. y P. dicha calle: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

D. Mariano Martínez.—Una parte de casa en la calle de las Procesiones: linda al S. la calle; M. Cecilio Yuste, y P. y N. las eras: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

D. Bonifacio Oroz.—Una casa en el callejon de la Plaza: linda al S. Lucio del Amo; M. el callejon; P. Vicente Alcaraz, y N. dicho Lucio: líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 500.

D. Nicolás Pedro Viejo.—Una casa en la calle de Calatrava, núm. 5: linda al S. la calle; M. Miguel Herrero; P. calle del Matadero, y N. José Herrero: líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 500.

D. Félix Ruiz.—Un pajar en la calle del Matadero, núm. 6: linda al S. un ejido; M. Francisco Fondevilla; P. Dionisio Martínez, y N. calle del Matadero: líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 500.

D. Leonardo Sanchez.—Una tierra en Peñarubia, de haber cinco fanegas: linda al S. Andrés Ruiz; M. Manuel Rojo; P. una viña, y N. dicho Manuel: líquido imponible 26 pesetas 85 céntimos; capitalizada en 895 pesetas.

D. Máximo Sotoca.—Un corral en la calle de San Juan, que linda con dicha calle y herederos de Pedro Adan: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Doña Francisca de la Torre.—Una tierra, de haber 16 fanegas, en el sitio que llaman el Arca del Agua: linda al S. Don Antonio Suan; M. Don Ramon Padilla, y P. y N. Don Juan Molinero: líquido imponible 85 pesetas 92 céntimos; capitalizada en 2.864 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia, y muy particularmente la de los deudores, quienes podrán librar sus bienes satisfaciendo las cuotas, costas y dietas ántes del expresado acto; advirtiéndole que las subastas se arreglarán á lo que dispone el art. 43 de la instrucción de Diciembre de 1869.

Mejorada del Campo 1.º de Junio de 1876.—V.º B.º—El Juez municipal, Eugenio Zamora.—El Comisionado, Pío Vallejo Astola.

D. Pío Vallejo Astola, Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal de esta villa de Mejorada del Campo.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, fecha de hoy, se ha acordado proceder á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes de este distrito por débitos de la contribucion territorial correspondientes al año económico de 1874 á 75, y por todos los demas que resultasen adeudar, caso de que hubiere licitadores.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta poblacion el dia 21 del mes actual, de diez á doce de su mañana; cuyas fincas, con la tasacion á partir del líquido imponible, son las que á continuacion se expresan:

D. Guillermo Adan.—Una casa hundida en la calle de San Juan: linda al N. Gregorio García Cuesta; M. Nicasia Caudocia; P. un callejon, y S. Juan Cuenca: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

D. Donato Carralero.—Una tierra de nueve fanegas en el camino alto de Loeches: linda al S. José Lavernié; M. el camino; P. Don Federico García Paton, y N. Francisco Fondevilla: líquido imponible 48 pesetas 33 céntimos; capitalizada en 1.611 pesetas.

D. Vicente Carralero.—Una casa en la calle de Calatrava, núm. 26: linda al S. Francisco Carralero; M. el mismo; P. la calle, y N. herederos de Calixta Molinero: líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 500.

D. Francisco Carralero.—Una casa en la calle de Calatrava, núm. 26: linda al S. ejidos; M. Florentina Perez; P. Vicente Carralero, y N. herederos de Calix-

ta Molinero: líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 500.

D. Casimiro Cestero.—Una casa al final de la calle Mayor: linda al S. Santiago Cestero; M. la carretera; P. Hilario Cestero, y N. Don Antonio Suan: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 625.

D. José Cuenca.—Una casa en la calle de Calatrava, núm. 36: linda al S. ejidos; M. id.; P. la calle, y N. calle de la Merced; en la calle de la Soledad, número 9: linda al M. un ejido; P. otro; S. y N. solar de herederos de Serapio Martínez: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 625.

D. Silvestre Yañez.—Una casa en esta villa y su calle del Arco: linda al S. la calle; M. Ruperto Barbolet, y P. y N. herederos de Agustín Quintana: líquido imponible 13 pesetas; capitalizada en 325.

D. Julian Moreno.—Una tierra de haber 18 fanegas en el sitio denominado la Granja: linda al S. tierras del Marqués; M. el camino; P. herederos de Julian Adan, y N. tierras del Marqués: líquido imponible 96 pesetas 66 céntimos; capitalizada en 3.222 pesetas.

D. Luciano Ortiz.—Una era de pan trillar en la calle de San Juan, á espaldas de la casa de su propiedad: linda á todos aires con terrenos baldíos: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

D. Lorenzo Roman.—Una tierra de cuatro fanegas en el camino de Torres: linda al S. y P. olivar de D. Ramon Padilla; M. herederos de Granja, y N. Mariano Valero: líquido imponible 21 pesetas 48 céntimos; capitalizada en 716 pesetas.

D. Martin Sanchez.—Un corral en la calle de la Soledad: linda al S. la calle; M. cocedero de Mariano Carrasco; P. Mariano Cebolla, y N. calle Nueva: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Doña Francisca de la Torre.—Una tierra de haber 16 fanegas en el camino de Torres: linda al N. D. Ramon Padilla; M. el camino; P. Don Darío de Regoyos, y S. Felipe Villalvilla: líquido imponible 85 pesetas 92 céntimos; capitalizada en 2.864 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia, y muy particularmente la de los deudores, quienes podrán librar sus bienes satisfaciendo las cuotas, costas y dietas ántes del expresado acto; advirtiéndole que las subastas se arreglarán á lo que dispone el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Mejorada del Campo 1.º de Junio de 1876.—V.º B.º—El Juez municipal, Eugenio Zamora.—El Comisionado, Pío Vallejo Astola.

D. Pascual Moreno, Comisionado de apremio del distrito municipal de Valdeolmos y Alalpardo.

Hago saber que en virtud de providencia del Sr. Juez municipal de dicho distrito, de 1.º de los corrientes, se ha acordado se proceda á la venta de las fincas sitas en término de Valdeolmos y Alalpardo embargadas á los individuos que se hallan en descubierto con la contribucion territorial que les ha sido impuesta correspondiente al año económico de 1871 á 1872 y de todos los demas que resultasen adeudar, en caso de que hubiese licitadores.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en la sala-audiencia del Juzgado municipal el dia 22 de los corrientes, y hora de las diez de la mañana; y cuyas fincas, á partir del líquido imponible con la tasacion que se les ha dado, son como sigue:

Número 23 de orden. Vicente Lopez (herederos).—Una tierra en la Dehesa boyal, término de Valdeolmos, de seis fanegas y seis celemines: linda S. Gil Martínez; M. la dehesa; P. Marqués de la Torrecilla, y N. Félix Martínez; capitalizada en 3.175 pesetas.

Núm. 31. Petra Padin.—Una casa en la calle de la Fragua, núm. 3, de la villa de Valdeolmos: linda derecha se ignora; izquierda idein, y espalda idein; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 34. Pedro Damian.—Una tierra en Valdebares, de dos fanegas seis celemines, término de Alalpardo: linda S. vereda de dicho nombre; M. herederos de Alarcon M.; P. herederos de D. Santiago Plaza, y N. dicha vereda; capitalizada en 1.341 pesetas 66 céntimos.

Núm. 92. Herederos de Francisco García Rubio.—Una tierra en el Regajo del Quemado, de dos fanegas, término de Alalpardo: linda Saliente Sr. Marqués de la Torreçilla; M. el Regajo; P. dicho señor Marqués, y N. Julian Medranda; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si alguien quiere interesarse, lo mismo que a los deudores, quienes pueden satisfacer su cuota, costas y recargos antes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate, igualmente que las del segundo, caso que hubiese lugar a ellas, se arreglarán a lo que determina el artículo 43 del Real decreto de 26 de Agosto de 1871.

Distrito de Valdeolmos y Alalpardo 2 de Junio de 1876.—V. B.—El Juez municipal suplente, Marcelo Casado.—El Comisionado, Pascual Moreno.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Centro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dada en la causa contra Ceferino Perez y Perez por robo en el cajon de venta de pan situado en la plaza del Callao, esquina a la calle de Preciados, se cita y llama al caballero que en la noche del 27 al 28 de Mayo último dió parte al sereno de la calle de Preciados de que se estaba cometiendo un robo por el Perez y otros dos que se fugaron, para que comparezca en el término de cinco dias a prestar la oportuna declaracion en la Escribanía del que refrenda, mediante a que no es conocido su nombre y habitacion.

Madrid 9 de Junio de 1876.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama por término de 10 dias a los hermanos Joaquina, Marcelina, Nicasio y Zoila Ballesteros y Barba, que se dicen vivir en la calle del Mediodía Grande, núm. 7, a fin de que dentro del término arriba prefijado comparezcan en la audiencia de este Juzgado a evacuar una diligencia en causa criminal que en el mismo se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid a 30 de Mayo de 1876.—V. B.—Joaquin de Quero.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de 30 dias a todos los que se crean con derecho a los bienes intestados de Brígida Vallejo y Márcos, que falleció el dia 17 de Abril de 1833 en

el pueblo de Valverde, correspondiente al partido de Segovia, a fin de que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en forma; advirtiéndose que hasta ahora sólo se ha presentado en reclamacion de dicha herencia Don Isidoro Martin Vallejo.

Madrid 5 de Junio de 1876.—V. B.—El actuario, Fernando Beltran y Aguado.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte en el exhorto librado por el de igual clase del distrito del Oeste de Puerto-Príncipe (Havana), se convoca por segunda vez a las personas que se crean con derecho a la herencia del finado Don Ricardo Samper y Lodovar, Teniente que fué del regimiento de caballería de Colon, hijo que era de D. Felipe y Doña Ana, y natural de esta corte, el cual falleció el 15 de Marzo de 1874, para que en el término de dos meses comparezcan en el citado Juzgado de Puerto-Príncipe y Escribanía de D. Carlos B. Galan, donde radica el abintestato, ya por sí ó por medio de apoderado, con los documentos justificativos a usar de su derecho.

Dado en Madrid a 9 de Junio de 1876.—V. B.—El Juez, Castillejo.—El Escribano, Juan Muñoz.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a un joven, de oficio carpintero, de unos 16 años de edad, alto, moreno, chato, que viste pantalón a cuadros y blusa azul abierta, el cual en union de Juan Mendieta y Martinez entró a comer el dia 15 de Mayo último por la mañana en una tienda de la calle de la Palma, núm. 2, a fin de que dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion de la presente en la *Gaceta*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el ex-convento de las Selesas, a prestar una declaracion en causa criminal que se sigue contra Juan Mendieta y Martinez por hurto frustrado; apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policia que supieren el paradero del expresado joven, procedan a su detencion, dejándole incomunicado en la cárcel de Villa y a mi disposicion.

Dado en Madrid a 9 de Junio de 1876.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

Alcalá de Henares.

Yo el infrascrito Escribano de este Juzgado de primera instancia, doy fe que en el mismo y por la Escribanía de mi cargo se siguen autos a instancia de Doña Genoveva Elías, vecina de Vicálvaro, con los estrados del Juzgado, en rebeldía y representacion de D. Félix Sotoca, vecino de San Fernando, y el Promotor fiscal, sobre que se la declare pobre para litigar con el Sotoca, y seguidos por los trámites de derecho se ha dictado en los mismos la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, a 13 de Mayo de 1876; el señor Juez de primera instancia de la misma; habiendo visto estos autos seguidos a instancia de Doña Genoveva Elías, ve-

cina de Vicálvaro, representada por el Procurador D. Fausto Martinez Wal, con el Promotor fiscal del Juzgado y los estrados del Tribunal en rebeldía y representacion de D. Félix Sotoca, vecino de San Fernando, sobre que se la declare pobre para litigar con el D. Félix Sotoca:

Resultando que el dia 29 de Noviembre del año último se presentó en este Juzgado por el Procurador D. Fausto Martinez Wal, a nombre de Doña Genoveva Elías, un escrito de demanda sobre que se la declare pobre para litigar con el D. Félix Sotoca por carecer de bienes y recursos para subrogar los gastos del pleito que contra el mismo se propone entablar en este Juzgado, de la cual se confirió traslado por seis dias al D. Félix Sotoca y Promotor fiscal, cuya providencia fué notificada a las partes:

Resultando que no habiendo comparecido el demandado a evacuar el traslado conferido por la demandante se le acusó la rebeldía, y siendo transcurrido el término se declaró por contestado dicho traslado, y se mandó que las diligencias sucesivas se entendiesen con los estrados del Juzgado en rebeldía y representacion del D. Félix Sotoca, al que se le hiciera saber esta providencia en la forma que la anterior, lo que así se ha verificado, mandándose despues seguir el traslado con el Promotor fiscal, el que le evacuó, manifestando no encontraba inconveniente en que se admitiese la justificacion de pobreza ofrecida.

Resultando que por providencia de 4 de Marzo último se recibieron los autos a prueba por término de 12 dias, cuyo término fué prorogado hasta los 20, y dentro de los cuales la Doña Genoveva propuso la de testigos, los que declararon carecia de bienes, rentas, sueldos y pensiones, no teniendo mas que una pequeña casa en las inmediaciones de Vicálvaro y San Fernando, la que no la produce el jornal de un bracero, y que se certificase por los Secretarios de los pueblos expresados cómo no tenía amillarados otros bienes; cuya prueba fué admitida y ha sido practicada, y transcurrido que ha sido el término y unidas a los autos, se han mandado traer estos a la vista con citacion de las partes:

Considerando que los cuatro testigos que han declarado están contestes en que la Genoveva Elías carece de rentas, sueldos y pensiones, y no posee mas que una pequeña casa, por lo que la tienen en concepto de pobre en sentido legal, y por la certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Vicálvaro, visada por el Alcalde, resulta no tener amillarada mas que una parte de casa en las afueras de San Fernando, y paga por ella 4 pesetas de contribucion en el presente año económico; sin que ejerza industria alguna:

Considerando que la mencionada Genoveva Elías se halla comprendida en el artículo 182 en su número primero de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar pobre en sentido legal a la Doña Genoveva Elías y para litigar en tal forma con el D. Félix Sotoca, sin perjuicio del reintegro en su caso, publicándose esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a más de notificarse en los estrados por la rebeldía del D. Félix Sotoca, en conformidad a lo preceptuado en el art. 1.160 de la ley citada.

Así lo pronuncio, mando y firmo.— Jacinto Valentin.

Publicacion.—Pronunciada, leída y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares, hallándose celebrando audiencia pública en ella hoy 13 de Mayo de 1876, de lo que yo el Escribano actuario doy fe.—Hilario de la Riva.»

Lo relacionado é inserto corresponde con su original, obrante en los autos citados.

Y para que conste, y en cumplimiento a lo mandado en providencia de este dia, pongo el presente testimonio que signo y firmo en Alcalá de Henares a 28 de Mayo de 1876.—Hilario de la Riva.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito, pende expediente sobre ejecucion de la sentencia dictada en causa seguida contra Ignacio Martin Montalbo por homicidio, en el que se ha acordado publicar la subasta de los bienes embargados como de la propiedad de aquel, y que con el respectivo precio de su tasacion son los siguientes:

Medio prado llamado de la Calzada, en término de Becerril, cercado de pared sencilla: linda al Saliente otro de Ruperto Molalbo; Mediodía otro medio de Teodora Martin; Poniente de Gumersindo Sanz, y Norte calle pública de la Calzada, y le valúan en 375 pesetas.

Una cerca de Maja las Monjas, en igual término, de pasto y monte bajo de roble y Fresno, cercada de pared sencilla: linda al Saliente otra de Blasa Benito; Mediodía calle del Cañuelo; Poniente de Vicenta Sanz, y Norte de Inocencio Martin; valuada en 400 pesetas.

Media casa sita en la referida villa de Becerril y su calle de las Heras, proindivisa de la otra media perteneciente a Ambrosio Martin: linda al Saliente pajaro de Martin Alvarez, Mediodía y Poniente calle de las Heras y casa de Acisclo Montalbo, y Norte calle de la Taberna, y le valúan en 250 pesetas.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores que quieran interesarse en la subasta de dichos bienes, que tendrá lugar doblemente en este Juzgado y el municipal de Becerril, el dia 6 del próximo mes de Julio, y hora de las once de su mañana, en cuyas audiencias se admitirán las proposiciones que se hagan siendo arrojadas.

Dado en Colmenar Viejo a 8 de Junio de 1876.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de su señoría y mi compañero Lopez, Valentin Ugalde.

Santiago de Cuba.—Sur.

D. Tomás de Morales y Montero de Espinosa, Juez de primera instancia del distrito Sur de esta ciudad.

Por esta carta de edicto hago saber la muerte sin testar de D. Javier Moriones, Capitan que fué del batallon de cazadores de Chiclana, núm. 5; y convoco a los que se crean con derecho a heredarle para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de cuatro meses, contados desde la fijacion de los edictos en el último de los pueblos en que se verifica, a ejecutar su derecho en la forma correspondiente.

Santiago de Cuba 1.º de Abril de 1876.—Tomás de Morales.—Erasmus Regueiferos.